



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 26 de abril de 2012, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—Naturaleza y régimen jurídico de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.

Artículo 2.—Medios y sede de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.

Artículo 3.—Integrantes de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.

Artículo 4.—Funciones y competencias de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—Órganos de la Facultad.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta

Artículo 6.—Naturaleza y composición.

Artículo 7.—Funciones y competencias del Pleno de la Junta.

Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 8.—Régimen.

Artículo 9.—Sesiones.

Artículo 10.—Convocatoria y orden del día.

Artículo 11.—Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.

Artículo 12.—Régimen de acuerdos.

Artículo 13.—Actas de la Junta.

Artículo 14.—Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.

Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Facultad

Artículo 15.—Comisiones de la Facultad.

Artículo 16.—Comisión de Docencia.

Artículo 17.—Comisión de Coordinación de la Facultad.

Artículo 18.—Otras Comisiones.

Artículo 19.—Normas y procedimientos electorales.

CAPÍTULO III. DECANO, VICEDECANOS Y SECRETARIO DE LA FACULTAD

Sección 1.ª Naturaleza, funciones y suplencia del Decano, de los Vicedecanos y del Secretario

Artículo 20.—Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano.

Artículo 21.—Naturaleza, funciones y suplencia de Vicedecanos.

Artículo 22.—Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.

Sección 2.ª De las Comisiones de asistencia al Decano y a los Vicedecanos

Artículo 23.—Comisiones.

Artículo 24.—Comisión de Prácticum.

Artículo 25.—Comisión de Movilidad.

Artículo 26.—Comisión de Divulgación Científica y Cultural.



TÍTULO III. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27.—Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.

Disposición adicional.

Disposición final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.*

1. La Facultad de Formación del Profesorado y Educación es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial que, en materia de formación de profesores y educación, la Universidad le encomiende.

2. La Facultad se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas, el presente Reglamento y demás normas que sean de aplicación.

Artículo 2.—*Medios y sede de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.*

1. La Facultad dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus fines.

2. La Facultad de Formación del Profesorado y Educación, creada mediante el Decreto 33/2010 (BOPA de 28-IV-2010), tiene su sede en el Campus Universitario de Llamaquique en la ciudad de Oviedo.

Artículo 3.—*Integrantes de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.*

La Facultad de Formación del Profesorado y Educación está integrada por:

- El personal docente e investigador que figure en la organización docente del centro.
- Los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el centro.
- El personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- Los estudiantes que estén matriculados en las enseñanzas que en ella se organizan.

Artículo 4.—*Funciones y competencias de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.*

Son funciones y competencias de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación, sin perjuicio de las que expresamente le atribuyen la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable, las siguientes:

- Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, los planes de estudios de las titulaciones oficiales que le corresponda y los planes de organización docente.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
- Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
- La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el centro.
- Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer y segundo ciclo, los estudios de grado y máster y los cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
- Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
- Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos.
- Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
- Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—*Órganos de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.*

1. La Facultad de Formación del Profesorado y Educación actuará para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.

2. El gobierno de la Facultad de Formación del Profesorado y Educación corresponde a la Junta y al Decano de Facultad.

3. Los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad asistirán al Decano en el ejercicio de sus funciones.



CAPÍTULO II. LA JUNTA DE FACULTAD

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta

Artículo 6.—*Naturaleza y composición.*

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el centro y está presidida por la persona que ocupe el cargo de Decano.

2. Son miembros de la Junta:

- a) El Decano, que la presidirá, los Vicedecanos, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Campus, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Facultad. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
- b) Profesorado con vinculación permanente a la Universidad que imparta docencia en el centro.
- c) Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.
- d) Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el centro.
- e) Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.

3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta una asignatura completa a un grupo o que tenga la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones de la Facultad.

4. El total del profesorado con vinculación permanente a la Universidad que forme parte de la Junta de Facultad constituirá el 51 por ciento de la misma.

5. Los miembros electivos de la Junta de Facultad se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Decano. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

6. La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponde al Pleno de la Junta de Facultad las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias de la Junta:

- a) La elección y revocación del Decano.
- b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Facultad.
- c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del centro.
- d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
- e) La aprobación del Reglamento de Régimen Interno del centro.

Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 8.—*Régimen.*

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regulará en el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas. Será norma supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 9.—*Sesiones.*

1. La Junta de Facultad se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.

2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Decano exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Decano deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar la Junta cuando la propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.

Artículo 10.—*Convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Decano quien fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios de la Facultad y notificados a todos los miembros de la Junta de Facultad con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.



4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.

5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.

6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.

7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.

8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.

9. La convocatoria de reuniones de la Junta de Facultad o de sus Comisiones, así como la remisión de la documentación correspondiente a los asuntos a tratar, podrá realizarse mediante correo electrónico u otro sistema telemático.

Artículo 11.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.

2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Decano y el Secretario de la Facultad o quienes les sustituyan.

3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 12.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.

2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, a mano alzada o secretas.

3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.

4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desaprobren y finalmente los que se abstengan.

5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
- b) Cuando así lo decida el Presidente.
- c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.

6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.

7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.

8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.

9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 13.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros de la misma. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.

2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 14.—*Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

1. La Presidencia del Pleno de la Junta de Facultad corresponde al Decano.

2. Quien sea el Secretario de la Facultad, lo será a su vez del Pleno de la Junta.



Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Facultad

Artículo 15.—Comisiones de la Facultad.

1. La Facultad de Formación del Profesorado y Educación contará con las siguientes comisiones:

- a) Comisión de Gobierno.
- b) Comisión de Calidad.
- c) Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos.
- d) Comisión de Evaluación por Compensación.
- e) Comisión de Docencia.
- f) Comisión de Coordinación de la Facultad.

2. La composición, competencias y funcionamiento de las Comisiones recogidas en los apartados b), c) y d) del punto anterior, se regulará de acuerdo con la normativa específica de la Universidad de Oviedo.

3. La composición, competencias y funcionamiento de la Comisión de Gobierno se regirá por los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas. Además, le serán de aplicación las normas contenidas en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno de la Junta.

Artículo 16.—Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia es el órgano de asistencia a la Junta en materias relacionadas con la docencia.

2. La Comisión de Docencia estará compuesta por:

- a) El Decano, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) Los Vicedecanos y el Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario de la comisión.
- c) Los profesores, miembros de la Junta de Facultad, pertenecientes a los Departamentos con docencia en al menos una asignatura básica u obligatoria completa en las titulaciones impartidas en la Facultad. Estos profesores serán designados por los Departamentos. El criterio para establecer el número de profesores de cada Departamento es el siguiente:
 - Un profesor para cada uno de los Departamentos que impartan en el centro entre 11 y 30 créditos en asignaturas básicas u obligatorias.
 - Tres profesores para cada uno de los Departamentos que impartan en el centro entre 31 y 60 créditos en asignaturas básicas u obligatorias.
 - Cinco profesores para cada uno de los Departamentos que impartan en el centro más de 61 créditos en asignaturas básicas u obligatorias.
 - Un profesor elegido por y de entre aquellos pertenecientes a Departamentos que impartan en el centro menos de dos asignaturas básicas u obligatorias.
- d) Seis estudiantes elegidos por y de entre aquellos pertenecientes a la Junta de la Facultad.
- e) Dos representantes del personal de administración y servicios, elegidos por y de entre los pertenecientes a la Junta de la Facultad.

3. Son funciones de la Comisión de Docencia:

- a) Supervisar los aspectos administrativos de la actividad docente, como son el cumplimiento de horarios de clases, la celebración de exámenes y la confección de actas.
- b) Analizar los problemas relacionados con la docencia y elaborar propuestas para su solución.
- c) Asesorar a la Comisión de Gobierno o a la Junta de Facultad sobre cuestiones relativas a la articulación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas del centro.
- d) Recoger los informes de la Comisión de Coordinación del Centro y estudiar las sugerencias en ellos apuntadas para proponer soluciones a las necesidades detectadas.
- e) Cualquier otra competencia relacionada con el ámbito de la docencia que le pueda ser atribuida por la Junta de Facultad.

4. El funcionamiento de la Comisión de Docencia se regulará de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno de la Junta y con los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 17.—Comisión de Coordinación de la Facultad.

1. La Comisión de Coordinación de la Facultad es el órgano de asistencia a la Comisión de Docencia en relación al seguimiento de las titulaciones impartidas en el centro, así como en sus posibles ajustes y modificaciones.

2. La Comisión de Coordinación de la Facultad estará compuesta por:

- a) El Decano, o persona que le sustituya, que la presidirá.
- b) El Vicedecano competente en la materia.
- c) El coordinador de cada una de las titulaciones de grado, que será uno de los coordinadores de curso elegido por la Comisión de Coordinación de Titulación, actuando como Secretario el de menor edad.



- d) Los coordinadores de los títulos de Postgrado impartidos en el centro, siempre y cuando pertenezcan a la Facultad.
- e) Un estudiante elegido por y de entre aquellos pertenecientes a la Junta de la Facultad por cada una de las titulaciones impartidas en el centro.
- f) Un representante del personal de administración y servicios, elegido por y de entre los pertenecientes a la Junta de la Facultad.

3. Son funciones de la Comisión de Coordinación de la Facultad:

- a) Coordinar la elaboración de Guías Docentes, así como el seguimiento del cumplimiento de las mismas.
- b) Elaborar un informe anual de las actividades de coordinación desarrolladas, a partir de los informes de los coordinadores de curso y titulación, el cual presentará a la Comisión de Docencia de la Facultad.
- c) Detectar y recoger las necesidades específicas que vea necesarias para el mejor desarrollo de la docencia, comunicándoselas a la Comisión de Docencia de la Facultad.
- d) Colaborar en las tareas encomendadas en relación con los Trabajos Fin de Grado, de acuerdo con las directrices establecidas por la Universidad.

4. Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión de la Coordinación de la Facultad se asistirá de las Comisiones de Coordinación de Curso y de las Comisiones de Coordinación de la Titulación.

4.1. Comisiones de Coordinación de Curso.

1. Se constituirá una Comisión de Coordinación de Curso para cada uno de los cursos de las titulaciones impartidas en la Facultad.
2. Cada Comisión de Coordinación de Curso estará compuesta por:
 - a) Un coordinador de la comisión, elegido por y de entre el profesorado que imparte docencia en el curso, que la convocará y presidirá.
 - b) El profesorado con docencia asignada en dicho curso, actuando como Secretario el de menor edad.
 - c) Un delegado por cada grupo de teoría en los cuales está dividido el alumnado del curso, que será elegido por sus pares al comienzo del mismo. La duración del nombramiento de delegado será de un curso académico.

4.2. Comisión de Coordinación de Titulación.

1. Se constituirá una Comisión de Coordinación de Titulación para cada una de las titulaciones impartidas en la Facultad.
2. Cada Comisión de Coordinación de Titulación estará formada por:
 - a) Un miembro del equipo directivo, que convocará y presidirá.
 - b) Los coordinadores de las comisiones de cada curso, actuando como Secretario el de menor edad.
 - c) Dos estudiantes, elegidos por y de entre los que forman parte de la Comisión de Coordinación de Curso.

5. El funcionamiento de las Comisiones de Coordinación se regulará de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento sobre el funcionamiento del Pleno de la Junta y con los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 18.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Facultad contará con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del centro o la consecución de sus fines, se creen por acuerdo de la Junta. En ellas deben tener representación todos los sectores de la comunidad universitaria.

2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno de la Junta.

3. El Pleno de la Junta de Facultad podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de sus competencias propias, con la excepción de la elección y revocación del Decano.

Artículo 19.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales para la formación de aquellos órganos se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Decano quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.

2. En cada centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

3. La Junta Electoral de Centro tienen competencias análogas a las de la Junta Electoral Central, siempre que el ámbito de las elecciones se circunscriba al Centro.

4. Los actos que dicte la Junta Electoral del Centro serán recurribles ante la Junta Electoral Central en los supuestos que determine la reglamentación electoral.

CAPÍTULO III. DECANO, VICEDECANOS Y SECRETARIO DE LA FACULTAD DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO Y EDUCACIÓN

Sección 1.ª Naturaleza, funciones y suplencia del Decano, de los Vicedecanos y del Secretario

Artículo 20.—*Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Decano.*

1. El Decano es el órgano unipersonal de gobierno de la Facultad, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.

2. Son competencias del Decano:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Facultad.
- c) Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno de la Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Vicedecanos y del Secretario de la Facultad.
- e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Facultad, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
- f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Facultad.
- g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
- h) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Facultad y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.

3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Decano serán recurribles en alzada ante el Rector.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Decano será sustituido por el Vicedecano que aquel designe y, en su defecto, por el Profesor de la Facultad con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 21.—*Naturaleza, funciones y suplencia de Vicedecanos.*

1. El Decano de la Facultad podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Vicedecanos, de entre el profesorado adscrito al Centro, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.

2. El Decano podrá delegar asuntos de su competencia en los Vicedecanos, que serán los encargados de poner en marcha y desarrollar acciones en sus respectivas áreas de trabajo, así como velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y asistencia de la Facultad.

3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad de un Vicedecano, éste será sustituido por otro Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano.

Artículo 22.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

1. El Secretario de la Facultad será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los profesores adscritos al Centro.

2. El Secretario de la Facultad lo será también del Pleno y de las Comisiones a que pertenezca.

3. Corresponde al Secretario de la Facultad:

- a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
- b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Facultad.
- c) La custodia del registro y archivos de la Facultad.
- d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un Vicedecano o, en su defecto, por el profesor de la Facultad que, en ambos casos, designe el Decano.

Sección 2.ª De las Comisiones de asistencia al Decano y a los Vicedecanos

Artículo 23.—*Comisiones.*

1. La Facultad de Formación del Profesorado y Educación contará con las siguientes comisiones de asistencia al Decano y a los Vicedecanos:

- a) Comisión de Prácticum.
- b) Comisión de Movilidad.
- c) Comisión de Divulgación Científica y Cultural.



Artículo 24.—*Comisión de Prácticum.*

1. La Comisión de Prácticum es el órgano de asistencia al Decanato en cuestiones relacionadas con las prácticas externas de los Grados impartidos en la Facultad.
2. La Comisión de Prácticum estará compuesta por:
 - a) El Decano o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) El Vicedecano competente en la materia.
 - c) Un coordinador de prácticas por cada titulación de Grado, elegidos por y de entre los coordinadores de prácticas de cada titulación de Grado.
 - d) El coordinador de prácticas por cada mención del Grado de Educación Primaria.
 - e) Un estudiante por cada titulación, que será elegido por y de entre los representantes miembros de la Junta de Facultad.
 - f) El Administrador de Campus o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
3. Los Coordinadores del Prácticum serán nombrados por el Decano.
4. Son funciones de la Comisión de Prácticum establecer las directrices de desarrollo del Prácticum, su valoración y evaluación anual, así como la coordinación de los posibles planes de revisión y mejora del mismo.
5. La actuación de esta comisión se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que se recogen en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad.
6. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal que representa a los estudiantes que será de dos cursos.

Artículo 25.—*Comisión de Movilidad.*

1. La Comisión de Movilidad es el órgano de asistencia al Decanato en cuestiones relacionadas con la movilidad interuniversitaria nacional e internacional de los integrantes de la Facultad.
2. La Comisión de Movilidad estará formada por:
 - a) El Decano o persona en quien delegue, que la presidirá.
 - b) El Vicedecano competente en la materia.
 - c) El profesorado responsable de los acuerdos de movilidad vigentes.
 - d) Un representante de estudiantes por cada una de las titulaciones, elegido por y entre los estudiantes miembros de la Junta de Facultad.
 - e) El Administrador de Campus o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
3. Entre las funciones de esta Comisión se encuentra:
 - a) Asesorar acerca de la creación de nuevos convenios.
 - b) Participar en la valoración de los méritos de los aspirantes a movidades ofertadas por la Facultad.
 - c) Evaluar los convenios existentes y elaborar propuestas de mejora.
4. La actuación de esta Comisión se ajustará a las reglas de funcionamiento de los órganos colegiados que se recogen en este Reglamento, en los Estatutos de la Universidad y en las específicas que se señalen en las bases reguladoras para la concesión de movidades de estudio en cada curso académico.
5. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para el vocal que representa a los estudiantes que será de dos cursos.

Artículo 26.—*Comisión de Divulgación Científica y Cultural.*

1. La Comisión de Divulgación Científica y Cultural es el órgano de asistencia al Decanato en materia de las actividades culturales y de divulgación científica a desarrollar en la Facultad de Formación del Profesorado y Educación.
2. La Comisión de Divulgación Científica y Cultural estará compuesta por:
 - a) El Decano o persona que le sustituya, que la presidirá.
 - b) Dos miembros del equipo decanal.
 - c) Cuatro profesores.
 - d) Dos representantes de estudiantes de la Junta de Facultad.
 - e) Un miembro del Personal de Administración y Servicios.
3. Los miembros de la Comisión de Divulgación Científica y Cultural serán designados por el Decano.
4. La Comisión de Divulgación Científica y Cultural tiene las siguientes funciones:
 - a) Promover y dinamizar las actividades culturales y de divulgación científica recibidas o planteadas desde la Facultad.



- b) Proponer al Decanato las líneas de actuación y prioridades en relación a las actividades culturales y científicas a promover desde la Facultad.
 - c) Diseñar y proponer actividades de divulgación científica y cultural a iniciativa propia.
 - d) Evaluar las actuaciones desarrolladas en el centro y proponer acciones para la mejora del plan de actividades culturales y de divulgación científica de la Facultad.
5. La Comisión de Divulgación Científica y Cultural deberá realizar, al menos, una reunión por curso académico.
6. La duración del mandato de los miembros de la Comisión será de cuatro cursos académicos, excepto para los vocales que representan a los estudiantes que será de dos cursos.

TÍTULO III

REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 27.—*Procedimiento de reforma del Reglamento de Régimen Interno.*

1. El Reglamento de Régimen Interno podrá reformarse por iniciativa de la Facultad o por derogación expresa producida por la aprobación de una norma general por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. El Reglamento de Régimen Interno de la Facultad podrá ser modificado o reformado a iniciativa del Decano, de la Comisión de Gobierno o cuando así lo solicite un tercio de los miembros de la Junta de Facultad. La solicitud de reforma incluirá escrito razonado que especifique el artículo o artículos afectados y el nuevo texto que se propone. El Decano convocará una Junta de Centro Extraordinaria para decidir sobre dicha reforma. El Proyecto de reforma del Reglamento requerirá la aprobación del Pleno de la Junta de Facultad, correspondiendo al Consejo de Gobierno de la Universidad la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Interno.

Disposición adicional

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Facultad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición final

El presente Reglamento, así como sus posibles reformas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión del 26 de abril de 2012, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 26 de abril de 2012.—El Secretario General.—Cód. 2012-07922.